

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

# **Entre el reclutamiento de afinales y la manipulación patrimonial. Dotes y Arras como articuladores entre parentesco y poder en el Jujuy colonial.**

Ferreiro, J. P. (UNJu / CONICET).

Cita:

Ferreiro, J. P. (UNJu / CONICET). (2007). *Entre el reclutamiento de afinales y la manipulación patrimonial. Dotes y Arras como articuladores entre parentesco y poder en el Jujuy colonial. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/36>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

XI JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA  
Tucumán 19 al 22 de Septiembre de 2007

**Mesa n° 6:** Dotes, conflictos y divorcios en Buenos Aires, Tucumán y otros territorios rioplatenses durante el período hispano.

**Coordinación:** Dra. Nora Siegrist (CONICET), Prof. Silvia Mallo (UNLP) Lic. Hilda Zapico (UNS)

**Título de la Ponencia: Entre el reclutamiento de afinales y la manipulación patrimonial. Dotes y Arras como articuladores entre parentesco y poder en el Jujuy colonial.**

**Autor:** Lic. J. P. Ferreiro\* Antropólogo, Investigador CONICET, Prof. Adj. FHyCS/UNJu.

Dirección:

**Entre el reclutamiento de afinales y la manipulación patrimonial. Dotes y Arras como articuladores entre parentesco y poder en el Jujuy colonial.**

Lic. J. P. Ferreiro\*

Si se entiende a la familia temprano-colonial, sea cual hubiese sido su formato, como una asociación de larga duración entre el poder y el dinero<sup>1</sup>, expresada en el lenguaje del parentesco, resultan de un interés decisivo sus formas de reclutamiento. Obviamente, la principal de estas vías la constituía el matrimonio<sup>2</sup>, a través del cual se establecía el control sobre la descendencia como objeto principal de toda práctica con fines patrimoniales. Su base de funcionamiento era la circulación de las mujeres entre distintos conjuntos familiares, y sobre aquellas -su dote y su descendencia- se tejía una abigarrada trama de alianzas de todo tipo: económicas, sociales, políticas, etc. A pesar de las grandes diferencias existentes entre esta compleja sociedad de conquista y las relativamente más simples sociedades de bandas, algunas ideas generales elaboradas sobre materiales

---

\* Antropólogo, Investigador CONICET, Prof. Adj. FHyCS/UNJu.

\* Antropólogo, Investigador CONICET, Prof. Adj. FHyCS/UNJu.

<sup>1</sup> Esta idea ha sido tomada de Balmori, Voss y Wortmann, 1990

<sup>2</sup> Toda unión conyugal, para ser considerada como tal, debía constituirse *in facie ecclesiae*, esto es, sancionado por la autoridad eclesiástica competente. Este paso lo diferenciaba del simple vínculo personal y sexual de convivencia (barraganía) generando una importante serie de derechos y obligaciones morales y materiales que implicaban el reconocimiento legal y social de la nueva unidad familiar. Desde luego, no fue la única posibilidad de vínculo conyugal heterosexual entre dos personas, pero sí la única forma legalmente válida. Sobre sus consecuencias, disposiciones y limitaciones, véase el informado trabajo de D. Rípodas Ardanaz (1977).

provenientes de estas últimas, iluminan aspectos centrales de la circulación femenina y de su papel en el establecimiento de vínculos matrimoniales entre grupos distintos: “La esposa no es elegida en virtud de sus propias cualidades sino en función de una oportunidad creada simultáneamente por la red de alianzas en la que se sitúa su comunidad, las obligaciones anteriores contratadas por ésta y el momento del ciclo matrimonial al que corresponde su edad (...) A diferencia de lo que sucede en el intercambio generalizado la mujer, en la circulación matrimonial, nunca es adquirida por la comunidad del esposo: ella no puede ser cedida por ésta a una tercera comunidad. Su circulación siempre se realiza entre su comunidad de origen y otra...”<sup>3</sup>. La comunidad, en este caso, es el conjunto familiar. Entre estos distintos grupos dicha circulación sirvió para establecer lazos con fines estratégicos, independientemente de la decisión individual de los cónyuges, que no parece haber constituido la norma que guiaba tal operación. El resultado final de este proceso era la formación de un nuevo núcleo familiar, teóricamente independiente, cuya función legal adventicia, pero decisiva, era ser la unidad básica de la estructura productivo-empresarial en el sector dominante del estamento español o élite.

De acuerdo a la normativa vigente en el derecho indiano, que en este caso se acogía a lo estatuido por el derecho castellano<sup>4</sup>, el nuevo núcleo conyugal, una vez sancionada religiosamente su unión, establecía un domicilio común que, en el caso jujeño en particular (y frecuente en toda América, a juzgar por lo que afirman Lavrin y Coutourier, 1993) fue un principio habitualmente violentado, reclamado en las frecuentes ordenanzas y solicitudes de exigencia de vida maridable a los viajeros. Sin embargo, no fue sólo la actividad comercial y productiva, de carácter estrictamente privado, la que provocaba tales ausencias; también el estado colonial provocó en el estamento español una movilidad indeseada y antagónica con sus propias normativas<sup>5</sup>; situación que fue masiva y

---

<sup>3</sup> Meillassoux, Claude, 1985: 94-95.

<sup>4</sup> “Las Indias son territorio castellano; sus habitantes vasallos, al igual que los peninsulares, de la corona de Castilla. Sólo cuando exigencias ineludibles de una realidad nueva y distinta imponen un quebrantamiento de esta ficción jurídica, reclamando una regulación especial, se dicta una norma nueva para resolver la dificultad del momento. En lo demás se acude al derecho castellano declarado, como hemos dicho, vigente, aun cuando con carácter supletorio.” Ots Capdequí, 1934:263..

<sup>5</sup> El caso más ilustrativo de la información consultada está representado por el destierro al que fue sometido el portugués Juan Maciel en 1641, quien al mismo tiempo fue compelido a abandonar su ciudad de residencia, el puerto de Buenos Aires so pena de su vida, y a hacer vida maridable con su esposa legítima, quien siendo vecina de aquella ciudad no deseaba abandonarla, ni a su familia.

*“Juan masiel de naçion luçitano rreçidente en esta çìudad de jujuy paresco ante vm en la forma que devo y me convenga y digo que por mandado del gobierno desta provinsia se publico auto jeneral en esta çìudad para que todas las personas que en ellas se allasen ser casados en diferentes çìudades desta proviñcia y otras baian dentro de buen termino a haser bida maridable con sus mugeres (...) me notifico dicho auto con termino de tres dias para dar cumplimiento y siendo assi se hizieron estas deligençias la semana sancta en que se da punto a todos los negocios y despachos por ser el tiempo tal e yo tenero que rrepresentar lo que en esta se contendra de causas bastantes y urgentes a no poder con la preçission debida dar cumplimiento a tan justo mandato (...) digo que como es publico y notorio por auto general del gobierno destes Reynos que mando librar siendo virrei y capitan general dellos el señor conde digo marques de mansera con pena de la vida y perdimiento de bienes fueran desterrados todos los luçitanos que a la sason abia en el puerto de buenos ayres uno de los quales fui yo por ser cassado en el con muger y familia y aunque me previne a traerla con toda mis casa no fue posible por no querer salir de su patria madre y parientes la dicha mi muger con lo qual y en presia la execusion de dicho auto sigun dichas penas me bine a estas proviñcias y las del piru donde e andado trabajando como es notorio (...) y que siendo ambas ordenes de tribunales superiores y que no ay suplimiento de otros aunque seal la Reales audiènçias menos que con nuebas disposiciones del Real consejo an sido causas bastantes a que yo no aya conseguido haser bida maridable con la dicha mi*

generalizada entre los grupos subordinados a partir de la promulgación del sistema de mita toledano.

La nueva unidad se restringía, a los fines legales, estrictamente al grupo doméstico primario, esto es, los cónyuges y su descendencia directa. En este punto se recogían y aplicaban las nociones derivadas del derecho romano; aunque en términos filiatorios se le reconocía a esta unidad un régimen bilateral, en lugar de la filiación agnaticia característica de aquel y presente en las Partidas. Establecía, además, la exclusividad monogámica, era indisoluble y rigurosamente exogámico, continuando el modelo cristiano medieval<sup>6</sup>. Su sistema de herencia era, también, bilateral e igualitario, esto es, exigía que la transmisión de los bienes se realizasen por vía femenina y masculina por partes iguales y fraccionados en dos momentos claves de la vida familiar, el casamiento de las hijas a través de la dote y la desaparición física de la díada conyugal paterno-materna, a través de la herencia propiamente dicha, lo cual ha sido definido por algunos autores como transmisión divergente, noción que adoptaremos en este trabajo<sup>7</sup>. Este último rasgo, que conspiraba directamente contra la unidad patrimonial y la transmisión patrilineal preferencial, requirió la manipulación estratégica por parte de los grupos familiares a fin de preservar e intentar acrecentar su patrimonio<sup>8</sup>.

De tal forma que la familia habitual en la élite jujeña no se ajustó a los parámetros legales de manera estricta, y su comparación con el modelo propuesto para la Europa meridional en la Edad Moderna sólo es relativa. Las características centrales de éste eran "...en el sur de Portugal, centro y sur y este de España, sur de Italia, Sicilia, nos encontramos con el siguiente régimen de nupcialidad: intensidad matrimonial, escaso celibato como consecuencia (muy acentuado en las zonas rurales, tanto por ausencia de población institucional como de menos viudas, y mayor necesidad de brazos en el trabajo de la tierra), precocidad femenina en el matrimonio y residencia neolocal y familia nuclear..."<sup>9</sup>. En el caso local sólo es posible identificar con este modelo, y aún esto de modo relativo, la intensidad matrimonial, que, para el período 1599/1691<sup>10</sup> arroja un porcentaje de 16,4% de

---

*muger por el rriesgo de mi bida (...) por derecho en muchos textos esta obligada la muger del desterrado dever seguir al marido al destierro mayormente quando no fue por culpa mia sino por combiniencias del gobierno el dexar mi muger (...) a vm pido y suplico que aviendo por siertas como lo es esta mi rrelacion mande a setar conmigo la execusion y deligençias de dicho auto asta que preseda permiso de tribunal superior en mi libre y seguro pasage y entrada a dicho puerto..."* Archivo de Tribunales de Jujuy (en adelante A.T.J.), Caja 15, legajo 393 - 1666 - Autos del Gobernador Mercado y Villacorta.

<sup>6</sup> Guerreau-Jalabert, Anita, 1990.

<sup>7</sup> En este punto seguimos el planteo formulado por J. Goody (1986)

<sup>8</sup> Uno de los rasgos característicos de esa lógica patrimonial lo constituía una noción que condensaba la jerarquía y la segmentación, y que servía, además, de sustento ideológico al sistema estamental al señalar una condición social: el honor. Este, como condición, constituía una cuestión patrimonial que pertenecía a la familia y, en particular, a la sección de esa familia identificada con alguna forma de linaje. Desde este punto de vista era transmisible, y A. M. Presta (2000) encuentra, sobre materiales altoperuanos que tendía a transmitirse patrilinealmente.

<sup>9</sup> Tal como la definen Chacón Jiménez y Martínez López (1990) en (Chacón Jiménez, F y Martínez López, J, 1990 (b):42).

<sup>10</sup> 23 casos sobre 139 registros que cubren todo ese período. Aunque, es imprescindible señalar que los listados seriadados provenientes de libros parroquiales sólo presentan registros con cierta regularidad (por lo demás, incompleta) desde 1679 aproximadamente; por lo que toda esta información debe ser vista como una tentativa de aproximación de grado variable de acuerdo a la época. Para todos estos cálculos hemos recopilado y cruzado información procedente de los Archivos Histórico (A.H.P.J.), de Tribunales y del

viudos y/o solteros definitivos. Esta cifra nos aproxima, también a la existencia de un escaso celibato. De las 23 personas que son registradas como viudas o solteras al momento de su deceso, 13 eran mujeres y 10 eran varones y sólo 3 de éstos se registran como solteros, no habiendo mujeres que declaren idéntica condición. Estas cifras, aún con lo incompletas que son las fuentes de donde provienen, nos muestran una gran paridad, a pesar del reputado déficit de población masculina para la provincia. Nuestra interpretación sobre esto último es que si tal déficit existió, en realidad se registró fundamentalmente entre los sectores populares, de los cuales prácticamente no ha quedado registro para ese período y, dada la andromovilidad regional, es plausible que muchos de esos decesos se hayan verificado en otras jurisdicciones. Sobre la precocidad nupcial femenina, en cambio, no podemos comentar nada, ya que en ningún expediente utilizado para obtener esta información se consigna la edad de las mujeres (actas matrimoniales, testamentos, entierros, bautismos, confirmaciones, dotes y arras, censos y listados de vecinos). En cuanto a los patrones residenciales difieren en mucho, como veremos más adelante. La existencia de la familia nuclear, en cambio, plantea otro tipo de problemas. Su presencia es consignada por todos los listados y censos parciales revisados (que son muy escasos e incompletos) como unidad censal; y esto se debe a que, como fue expuesto, para la legislación vigente la unidad social la constituía ese tipo de organización familiar. Sin embargo, al analizar el funcionamiento de las redes clientelares (parentales y combinadas) que sostenían el funcionamiento político y económico de la sociedad local; la unidad social no resulta ser la familia nuclear, sino que éstas aparecen subsumidas en conjuntos parentales más amplios, de características extensas<sup>11</sup>, similares a las de otras poblaciones coloniales americanas como São Paulo<sup>12</sup>; y cuyo tipo más desarrollado fue la casa vascongada<sup>13</sup>; vinculada en su forma, en su génesis y en su dinámica sucesoria y hereditaria, al derecho visigótico, el cual se yuxtaponía al derecho de Castilla dando como resultado un régimen hereditario mixto<sup>14</sup> informal, que era objeto de manipulaciones. Fue también esa característica igualitaria y divergente la que contribuyó a reforzar otra ya mencionada y que mostró aquí rasgos acusados, la endogamia; “-el matrimonio en el grupo - tiende a prevalecer en las sociedades donde las hijas heredan junto con los hijos...”<sup>15</sup>. Esta fue, además, una de las particularidades visibles de las élites vascas del Antiguo Régimen (que dominaban la vida económica y política local), tal como ha sido señalado por diversos

---

Obispado de Jujuy (A.O.J.), así como un fracción mínima de información disponible en el repositorio de la filial local de la Iglesia de Jesucristo de Los Santos de los Últimos Días.

<sup>11</sup> La característica extensa de un conjunto familiar excede el patrón residencial. En este caso la asociamos a un funcionamiento más general, que incluye la residencialidad junto a la capacidad colectiva de toma de decisiones en el ámbito de lo político, lo económico, las estrategias del parentesco y lo simbólico.

<sup>12</sup> Tal como lo describe Nazzari, en la sociedad paulista del XVII “La familia nuclear fue la unidad mínima de producción dentro del clan –como si fuese una rama de la empresa – y que se iniciaba con la dote femenina” (Nazzari, 1991:14, trad. pers.)

<sup>13</sup> Flandrin (1984) encuentra que la casa es, junto a la familia, una de las formas de organización socio-parental características de las élites del Antiguo Régimen, entre ellas las pirenaicas. Imizcoz Beunza (ibid.) y Martínez Rueda (ibid.) y A. Floristan (1996) también reconocen esa singularidad en las sociedades vascongadas de ese período.

<sup>14</sup> “El derecho vasco permitió la perennidad mediante la observación del derecho de primogenitura integral y porque se echó mano de múltiples recursos para impedir la división del dominio porque, por razones que aún son difíciles de discernir, los derechos romano y visigótico impusieron la partición entre los herederos...” Toulgouat, P., 1980:141 (trad. pers.)

<sup>15</sup> Casey, James, 1990:108

autores<sup>16</sup> que implicaba, por un lado, una estrategia colectiva a mediano y largo plazo; y por otro, la idea de una pertenencia y de distinción grupales, que fue uno de los elementos que provocaron, durante el temprano S. XVII potosino, un enfrentamiento armado entre vascos y una coalición de personajes de otras procedencias étnico-regionales, la denominada “guerra entre vicuñas y vascongados”, en la que intervino marginalmente en el último bando un linaje familiar jujeño (los Argañarás y Murguía).

Llegados a este punto creemos necesario hacer una distinción conceptual entre dos nociones similares, pero que tienen distintas implicaciones y que han sido utilizadas prácticamente como sinónimos en algunos trabajos dedicados a este grupo<sup>17</sup>. Por un lado encontramos la genuina endogamia, entendida en su acepción antropológica tradicional, y que refiere estricta y exclusivamente al matrimonio dentro de un grupo de parientes (en algún grado). Mientras que, por otro lado, encontramos la existencia de una homogamia social, que está expresada por el casamiento dentro de un mismo estrato social que comparte, además, un origen étnico-regional común; esto es, un casamiento “entre iguales”, lo cual refleja las ideas de identidad/distinción de las que eran portadores aquellos vascos. Por otra parte, la primera es un recurso utilizado en las sociedades con linajes o casas, para fortalecer los mismos reaproximando vínculos previos; y las segundas forman parte de las estrategias de formación de clientelas de las élites, compuestas por individuos no necesariamente emparentados.

Tanto la endogamia, como la homogamia son fomentadas por la existencia de ese sistema divisible, sobre todo y en particular entre los propietarios, debido a la transmisibilidad de la propiedad de la tierra por vía femenina, lo cual requiere de maniobras de bloqueo de la dispersión patrimonial, entre las cuales, la privilegiada fue la alianza. Tanto Chacón Jiménez (ibid.) como Casey (ibid.), encuentran que existe una relación directa entre la presencia de ese rasgo y la importancia del rango social y del patrimonio detentado. La acentuación que la transmisión divergente e igualitaria imponen a las prácticas homo y endogámicas tienden a generar una parentela afinal muy extensa, y en consecuencia, a transferir partes decisivas del patrimonio, y a veces la integridad de su volumen, a otros troncos familiares, sobre todo al mediar circunstancias tales como una exclusiva supervivencia femenina, o el ingreso al celibato permanente de los varones. El caso de la familia Rodríguez Vieira ilustran adecuadamente este tipo de proceso; sobre todo porque ese grupo familiar presentó las más altas tasas de nacimientos de la élite jujeña durante el XVII.

Los Rodríguez Vieira constituyen un linaje que comienza en un momento indeterminado de la primera mitad del s. XVII. Su origen, aún oscuro reconoce sólo su procedencia lusitana<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Martínez Rueda, Ibid.; García Giraldez, Ibid.; Stabili, ibid.; Imizcoz Beunza, Ibid.; Casey, ibid.

<sup>17</sup> García Giraldez, (ibid.), Chacón Jiménez (1990, (a)) utilizan habitualmente la noción de endogamia para referir ambas situaciones aquí planteadas.

<sup>18</sup> Según Sica y Ulloa (ibid.) los Rodríguez Vieira constituyeron un mismo tronco familiar con los Rodríguez de Armas, cuyos miembros habrían utilizado uno u otro apellido. Se habrían establecido en Jujuy alrededor de 1645 y el paterfamiliae habría sido, en esta versión, Antonio Rodríguez de Armas, quien habría tenido como hijo a Juan Rodríguez Vieira, primero en portar ese apellido en tierras jujeñas; desafortunadamente, al no ofrecer genealogía ni documentación de referencia, no podemos compulsar esta perspectiva con nuestra propia recopilación, ni con la ofrecida por Zenarruza (ibid.). Este afirma, en cambio, que Rodríguez Vieira hizo su aparición en el registro histórico-genealógico local al desposar a una hija del primero, María Rodríguez de La Mota, constituyéndose en su yerno. Nuestra propia recopilación nos indica, a diferencia de las citadas, que en algún momento de principios del XVII se instalan en la ciudad, y se casan en ella, dos hermanos, Domingo y Crisóstomo de Vieira, presumiblemente originarios del área galaico-portuguesa. El

El matrimonio fundador del linaje materno, Domingo Vieira y María Rodríguez de la Mota, haría tenido 6 hijos, de los cuales tres sobrevivieron con seguridad hasta la segunda mitad del siglo. De estos tres, dos eran mujeres, las ya mencionadas María e Isabel (ambas apellidadas Rodríguez de la Mota). Del varón, Domingo Díaz Vieira no ha quedado registro. Pero ambas hermanas fueron prolíficas matronas. María, en su segundo matrimonio con Juan Rodríguez Vieira, tuvo 5 varones y 3 mujeres. Su hermana Isabel, casada con Antonio Rodríguez de Armas, también procedente de Portugal en este caso de Ilha Madeira, tuvo 4 varones y dos mujeres. De los cinco varones de María y Juan, segunda generación local, un número inusualmente alto (cuatro de ellos, Juan, Domingo, Antonio y José) se consagró al celibato definitivo ingresando a la iglesia. Sólo Francisco, el menor de los varones, se casó y tuvo descendencia con Ana María Tobalina y Ayala. Los cuatro varones sacerdotes, encabezados por Juan, el primogénito, fundaron la capellanía del Pongo, en 1689, que vinculó la propiedad más importante del patrimonio territorial a la memoria familiar. Aunque, una vez extinta la generación del fundador con la muerte de su hermano José, ésta comenzó a discurrir por diversos troncos familiares, vinculados por un parentesco progresivamente más lejano hasta llegar al s. XIX en el que el conflicto por el patronato de la capellanía entre Sarverry y Del Portal muestra claramente cuán lejano, difuso y de difícil comprobación era ya el vínculo<sup>19</sup>.

Una de las hermanas, María Magdalena, casó en 1684 con Vicente Calvi Monte, originario de Chuquisaca y generadores de uno de los más poderosos y ricos linajes del siglo XVIII jujeño; mientras su hermana Teodora lo hacía con el guipuzcoano Antonio Márquez de La Tijera, con quien tuvo dos hijos, constituyendo otro de los linajes más importantes del s. XVIII, uno de cuyos miembros fue Oficial de la Real Hacienda en Jujuy. Otra hermana, Ana María de La Mota, casó con el navarro Martín de Goyechea, natural de la villa de Vera, con quien hubo 7 hijos. Una de ellas, Mariana, casó con su primo Pedro de La Tijera; su hermano José Antonio reanudó el vínculo con los Argañarás que sus primos Rodríguez de Armas habían establecido en la generación anterior al casarse con Gregoria Argañarás Pineda. Este tronco Goyechea fue el linaje dominante y más extendido durante todo el s. XVIII en esta jurisdicción y terminó absorbiendo propiedades que habían pertenecido a familias tradicionales de la jurisdicción durante más de un siglo, como la estancia de San Lorenzo del Molino, que había sido una de las principales propiedades de la familia Zárate desde fines del S. XVI<sup>20</sup>.

---

primero casa con María Rodríguez de La Mota y tienen por hija a María Rodríguez de La Mota, quien a su vez, casa con Juan Rodríguez Vieira. Antonio Rodríguez de Armas, sería según nuestra perspectiva, un individuo de la misma generación que Rodríguez Vieira, que se casa con la cuñada de éste, Isabel Rodríguez de La Mota. Ofrecemos para estos fines la genealogía Rodríguez Vieira/Rodríguez de Armas/Rodríguez de La Mota.

<sup>19</sup> El pleito, establecido entre José Ramón Romualdo del Portal y Manuel Sarverry es definido a favor del último, aunque ambas son ramas colaterales que han abandonado tres y cuatro generaciones atrás el principio sucesorio virilíneo establecido por Domingo Vieira, “...no saliendo en la descendencia de mis padres en los que son varones...” (A.H.P.J., colección Ricardo Rojas, caja XXXVIII, legajo 4, 1845, s/f. Ver también, AHPJ, colección de documentos donados por Msr. Vergara, carpeta de Asuntos eclesiásticos, 1794), ya que, en ambos casos, el parentesco es trazado por línea femenina y prácticamente de idéntico grado de colateralidad y distancia genealógica.

<sup>20</sup> La ubicación del documento de compraventa es A.H.P.J, Papeles donados por Msr. Vergara, caja 1, leg. 46, 16/10/1728, Sobre venta de la hacienda de San Lorenzo del Molino de Miguel Esteban de Goyechea, incluidos los bienes muebles, menos la estancia de San Pablo. Este proceso ha sido comentado por G. Paz (ibid.).

Por su parte, la descendencia de Isabel Rodríguez de La Mota y Antonio Rodríguez de Armas, a su vez, tuvieron en conjunto no menos de 15 descendientes en las mismas dos generaciones posteriores, uno de los cuales vinculó matrimonialmente este tronco con los Argañarás. En todos los casos, los recursos que los Rodríguez Vieira, Rodríguez de la Mota y Rodríguez de Armas amasaron durante cerca de media centuria de actividades mercantiles (trata de ganado y esclavos, especies de castilla), fueron transferidos mayoritariamente a otros troncos familiares, en particular a “recién llegados” a la jurisdicción (asentados desde mediados del XVII) como Calvimonte, Goyechea y La Tijera. Haciendo excepción de este caso, donde la propiedad territorial más importante fue vinculada a la iglesia a través de una capellanía por vía masculina; en general, en el distrito jujeño se observa que, como en la Castilla del Antiguo Régimen analizada por Chacón Jiménez y otros (ibid.), la propiedad inmueble se movilizaba y transmitía a través de las mujeres, principalmente en sus dotes. Precisamente este rasgo diferenciaba a Jujuy de otras poblaciones americanas como Guadalajara, donde las dotes involucraron una composición de bienes<sup>21</sup> que no enfatizaban la propiedad fundiaria.

Si bien compartía con el caso ibérico que la dote formaba parte de la herencia, la partición de bienes que en tierras castellanas se hacía al morir en suelo americano generalmente se adelantaba con aquella. A la conformación de la herencia concurrían los bienes aportados por el esposo antes del matrimonio, la dote aportada por la familia de la esposa, las arras propter nupcias aportadas por el esposo, los parafernales o propiedades de la esposa y los gananciales, esto es, los bienes habidos durante el matrimonio. Este volumen de bienes se dividía en 5 partes, 4 de ellas de herencia forzosa o Legítima y de inspiración visigótica, que se distribuían equitativamente entre todos los herederos forzosos y el quinto restante, llamado quinto de libre disposición era utilizable a voluntad por el testador. Al monto de la legítima, a su vez, se lo dividía en tres partes, dos de las cuales conforman la legítima estricta y eran de repartición forzosa e igualitaria. El tercio restante, también de herencia obligatoria y de origen gótico, podía ser utilizado para aumentar el monto a heredar por algunos de los sucesores, llamándose así mejora del tercio. A partir de la recopilación de las leyes de Toro, en 1505, cuando se unifican criterios esenciales hasta ese momento dispersos y en algunos casos opuestos; el quinto de libre disposición podía sumarse al tercio y ser aplicado en el favorecimiento de alguien, persona o institución, en particular<sup>22</sup>, disposición que pretendía atenuar los efectos de la transmisión divergente<sup>23</sup>. Los herederos forzosos

---

<sup>21</sup> Tal como lo señalan Lavrin y Couturier (1979), en el caso novohispano las propiedades inmuebles no constituyeron un componente importante de las dotes del s. XVII.

<sup>22</sup> E. Gacto (1987)

<sup>23</sup> Si bien no existen registros explícitos para Jujuy adonde se establezca la unión del quinto de libre disposición y el tercio de la legítima, el espíritu de esta maniobra, favorecer a una persona o institución en particular con un plus patrimonial sobre la herencia, sí fue una práctica corriente, aunque estuvo siempre determinado, como es de esperar, por los montos patrimoniales movilizados que, como se ha visto, eran habitualmente escasos en esta jurisdicción. Al morir el alférez Cristóbal Pérez de Bargas añadió a la legítima correspondiente, la mejora del quinto de sus bienes a su hija doña Ana María, a fin de sustentar su dote de casamiento (A.T.J., caja 6, leg. 143, 1648). En 1660 doña María González de Mena, quien fallece sin descendencia, mejora con el quinto de libre disposición a su sobrina, dándoselo en dote cuando se case, ya que de otra manera y al sobrevivirla su marido, dicha sobrina no participaría de la herencia (A.T.J., caja 14, leg. 368, 1660). Un legado que tuvo cierta trascendencia histórica, por las propiedades en las que se incluyó, fue el que doña María Rodríguez de La Mota estableció en su testamento, favoreciendo con la aplicación del quinto de libre disposición a su hijo mayor, el sacerdote Domingo Vieira, que este invirtió en la creación de la capellanía del Pongo, ya comentada en el cap. III (A.H.P.J., colección Ricardo Rojas, caja XXXVIII, legajo 4,



eran exclusivamente los hijos o nietos legítimos del testador, a falta de los primeros. El o la consorte, en cambio, sólo participa de la herencia a través de la mitad de los bienes gananciales y, en el caso de ser mujer, la percepción de la dote y arras; aunque podían ser instituidos como herederos pero siempre bajo la obligación del respeto a la legítima. Los hijos naturales, esto es, habidos fuera del matrimonio, sólo tenían derecho al monto implicado en el quinto de libre disposición. Pero, en los casos de muerte materna intestada, y existiendo hijos legítimos quedaban completamente excluidos de herencia, salvo el pago de los alimentos. En el caso de no haber descendencia legítima, sí podían participar como herederos<sup>24</sup>, lo cual excluía automáticamente de la herencia a los ascendientes. Estos últimos sólo eran convocados cuando era inexistente la línea descendente, que en el derecho castellano, Partidas y leyes de Toro, siempre fue preferencial. En caso de muerte intestada, se seguía el grado de proximidad de parentesco, excluyendo a los más alejados. Los colaterales accedían a la herencia en el mismo llamamiento que los ascendientes y el límite de ese tipo de sucesión se fijó en el décimo grado de parentesco. En términos de las normas de residencia<sup>25</sup> y para el caso castellano descrito por Chacón Jiménez (ibid.), las consecuencias de la vigencia de un sistema de transmisión igualitaria como éste, tendió a expulsar a los hijos casados del hogar paterno, y si bien esto se expresó en una tendencia a la residencia neolocal, fue combinada con una patrivirilocalidad, esto es, la residencia en las cercanías del padre del esposo, o en algunas de sus propiedades en caso de haberlas tenido. Sin embargo, esta legislación no era el único cuerpo doctrinal y consuetudinario puesto en juego a la hora de la transmisión patrimonial intergeneracional. En territorio jujeño, para la sucesión y herencia de determinados bienes de gran valor, como el patronazgo de mayorazgos y de casas nobiliarias en Guipúzcoa, se acudió al recurso de las costumbres hereditarias vascas. Estas planteaban la indivisibilidad de la herencia y, por lo tanto, la institución de un heredero único<sup>26</sup>. De tal manera que apartaba de la sucesión de bienes

---

1845, s/f. Ver también, AHPJ, colección de documentos donados por Msr. Vergara, carpeta de Asuntos eclesiásticos, 1794, s/f).

<sup>24</sup> De hecho, en el distrito jujeño no fue extraordinario que los hijos naturales, bastante frecuentes, participasen de la herencia, cuando la había y sujetos a esta legislación. De los 102 codicilos y actas testamentarias registradas para el período 1596/1690 (ver anexo Testamentos), en por lo menos el 20% se declara no haber tenido hijos legítimos. Aunque fue habitual la existencia de hijos naturales extramatrimoniales; los cuales, sin embargo, en la mayoría de los casos, eran dotados y apartados de la herencia habiendo sucesores forzosos legítimos (en esto se seguía la legislación de manera bastante estricta). Tal el caso de Miguel de Ovando, hijo natural de don Pablo Bernárdez de Ovando, recibe a la muerte de éste, 200 cabezas de ganado y una estancia en la Puna, cercana a Yavi, con lo cual Ovando lo aparta explícitamente de toda participación posterior en su herencia, destinada a su viuda y a su hija Juana Clemencia. (Madrado, 1982)

<sup>25</sup> Seguimos aquí la tradición antropológica que señala la existencia de un conjunto de normas, o subsistema, de criterios de residencia para la nueva familia. Tal vez, y a la luz de la perspectiva que estamos intentando llevar adelante correspondiese hablar de habitus residenciales en lugar de normas. De esta manera quedaría subrayado el aspecto de condición tradicional, pero aún así contingente y sujeta a la variación impuesta por la preferencia, la necesidad o el cálculo que presenta el habitus, en lugar de la relativa invariabilidad, que no se refrenda empíricamente en este caso, que propone la noción de norma.

<sup>26</sup> "De acuerdo con las nociones vascas sobre la igualdad sexual, tanto los hombres como las mujeres tienen derecho a heredar (...) Según la ley consuetudinaria de Soule, la herencia es indivisible (...) En circunstancias ideales, los cabezas de familia retirados son sucedidos por el hijo que consideran `de la casa` -es decir, la persona que social, moral y físicamente es más adecuada para cumplir con las obligaciones de un cabeza de familia activo..." Ott, Sandra; 1993:258. No obstante esto, parece haber existido entre los vascos de Jujuy una

patrimoniales, necesariamente, a todos los hermanos y hermanas del heredero<sup>27</sup>. Sin embargo, "El sistema hereditario vasco, aunque expulsa a sus miembros del seno de la familia, no los abandona completamente a su suerte y les da la posibilidad de seguir perteneciendo al linaje, en la medida en que contribuyan al éxito del mismo. La aceptación del sistema hereditario hace que la lejanía no constituya un obstáculo para la búsqueda de la continuidad del apellido..."<sup>28</sup>, tal como lo demuestra el caso de los Argañarás y Murguía. Según Goody (ibid.) los sistemas como el vasco, que presentan esa característica divergente, no sólo no excluyen a la mujer, a pesar de su tendencia a la primogenitura agnaticia, sino que las integra, haciendo de las herederas mujeres fuertes, en lugar de sumisas. Nuevamente entre los Argañarás y bajo la figura de la viuda del fundador, Bernardina de Mirabal, se encuentra ilustrado este caso.

La adaptación local de estas normas implicó que, en realidad, se los apartase de determinados bienes, y no del conjunto del patrimonio heredable. Una solución semejante es descrita y analizada por R. Boixadós (1999) para el caso de los mayorazgos riojanos, establecido por grupos familiares sin origen vasco. Pero también en Jujuy estas estrategias no sólo fueron planeadas y ejecutadas por los vecinos de aquel origen, sino además por otros de diferente procedencia étnico-regional, aunque en estos últimos casos se observan diferencias en las soluciones puestas en práctica. Estas particularidades señalan, en lugar del sistema de parentesco cerrado y dominante -como propone la antropología clásica-, grupos familiares que desarrollan conjuntos de estrategias de herencia y alianza sobre normas y habitus tradicionales<sup>29</sup>. Tales maniobras están determinadas por una serie de factores como ser el estado de las alianzas matrimoniales previas, la condición demográfica de los grupos familiares intervinientes -relación entre descendientes varones y mujeres-, condición patrimonial, modos de transmisión utilizados. En suma, lo que se podría denominar, siguiendo a Bourdieu, como una economía intergeneracional de los intercambios materiales y simbólicos.

Dentro de los sistemas de transmisión divergente, la transferencia de un patrimonio particular por vía de primogenitura integral, mientras a los demás hermanos se los dota o transmite otra clase de bienes, ha resultado un recurso contra la dispersión patrimonial (Goody, ibid.), en particular cuando el bien transmitido es la propiedad territorial. En el caso bearnés estudiado por Bourdieu, donde existe el derecho de primogenitura integral, también la herencia y sucesión por vía femenina constituyen un último recurso contra la desintegración, si bien sólo representan un transferencia del problema a la siguiente generación; al conseguir vincular estrechamente el patrimonio de la familia de la novia con la nueva unidad conyugal. En Jujuy, este procedimiento utilizó la dote como herramienta fundamental. Esta funcionaba como el vínculo económico central entre los

---

fuerte tendencia a elegir al hijo mayor varón, en consonancia con las normas sucesorias de las casas nobiliarias, presentes en el área pirenaica.

<sup>27</sup> Tal como ocurre en la meseta castellana entre los siglos XVI al XVIII. Este problema ha sido tratado in extenso para esa y otras regiones de la España del Antiguo Régimen por Francisco Chacón Jiménez y otros en Chacón Jiménez, F. (ibid.).

<sup>28</sup> Giráldez, ibid.:146

<sup>29</sup> En este sentido seguimos la propuesta metodológica que Pierre Bourdieu, (1991) desarrolla en su análisis de los parentescos kabil y bearnés, al privilegiar la utilización flexible de las normas mediante el juego y cálculo estratégicos en lugar de la opción estructuralista por sistemas de parentesco relativamente invariables y rígidos.

grupos familiares que se emparentaban. Según una formulación teórica general los bienes - o capitales- involucrados en esta:

“...deben testimoniar las prerrogativas sociales de quienes disponen de ellos y de su capacidad para establecer las transacciones matrimoniales. Por su naturaleza y su composición, la dote debe estar asociada a las cualidades sociales del decano. Situado en el polo de la circulación de los bienes producidos por la comunidad, el decano es quien tiene la capacidad social de acumular, capacidad que es el único que puede asumir legítimamente. Los bienes matrimoniales serán por lo tanto generalmente productos que testimonian respecto a una concentración de energía humana, ya sea en cantidad o en calidad, que sólo un decano, por su posición, puede reunir.”<sup>30</sup>. Precisamente, por ser el decano el depositario y principal responsable de las decisiones atinentes al patrimonio familiar, la dote representaba tanto a su familia, cuanto a su papel y rango individuales. Decíamos más arriba que la dote era una forma de transmisión patrimonial vinculada a la herencia, por la cual la pareja de la generación progenitora, en particular el decano o *paterfamiliae*, anticipaba una porción determinada de la herencia a sus hijas mujeres, con el fin de sustentar un matrimonio lo más ventajoso posible. Denominaremos a este tipo de donación dote directa para distinguirla de las arras o donación marital, siguiendo la caracterización de J. Goody (ibid.). Esta normalmente implicaba un anticipo de la herencia, pero, en algunos casos particulares, podía implicar incluso la exclusión de la misma<sup>31</sup>. El conjunto de bienes que estaban involucrados en ella podían tener un doble origen. Los profeticios, que procedían de la línea paterna; y los adventicios, que lo hacían por vía materna o por intermedio de otro pariente. Esta diferenciación del origen del monto no tuvo un gran alcance en la documentación dotal de la jurisdicción jujeña, no se registra tal distinción en ninguno de los casos vistos, posiblemente debido a los montos relativamente

---

<sup>30</sup> Meillassoux, ibid.:95/96

<sup>31</sup> Existen, en la documentación de referencia, varios casos en los que la entrega de la dote implicó la exclusión de la herencia definitiva; aunque todos ellos presentan algunas particularidades que subrayan y explican, precisamente, su anomalía. El caso de la familia Salcedo Poblete resulta particularmente ilustrativo en ese sentido. Al morir en 1667 el fundador de la familia local, Alonso de Salcedo Poblete, otorgó la mejora del quinto a su nieto don Jorge, quien además debía sucederlo en la encomienda de Taquigasta (Salta); maniobra que fue hecha a expensas del patrimonio de su hija doña María de Salcedo, a quien apartó de sus bienes porque “...como tengo declarado tiene rreçuiudo mas de lo que le toca de su lexitima en lo que le tengo dado de dote...”. (A.T.J., caja 15, leg. 389, 1667, fs. 8v/9). Aquí, aparentemente, la noción de equiparación fue utilizada para favorecer al sucesor varón, saltando sobre el grado de parentesco. Don Diego Iñiguez de Chavarri, quien dotó a sobrinas y ahijadas con generosidad, donó también a Lorenza de Chavarri, su supuesta hija natural 4000p para su dote, con la condición de por esa vía renunciase a todo derecho a la legítima. Cabe destacar que Iñiguez en ningún momento la reconoció como tal, y que la dote la pagó “...por rremediarla y averse criado en mi cassa y aver hecho una limosna...” (A.T.J., caja 14, leg. 362, 1662, fs. 44v). El caso representado por Paula Tobar de Diaz Caballero pone en evidencia como la dote podía violentar la noción de equidad que debía regir la distribución de la herencia, y que esto podía tener consecuencias de importancia para el futuro conyugal del resto de la familia. Una de sus hijas, doña Gerónima de Tineo al casarse con el mercader portugués asentado en Alto Perú, Melo Coutinho recibe en dote 8000p, monto que dada la precariedad de las finanzas familiares desequilibra las posibilidades patrimoniales de las demás hermanas, “...y porque la dicha manda fue en perjuizio de las demás sus hijas por no les alcansar tanta cantidad en quanto a lugar de derecho rreboco y anulo la dicha manda y escriptura de dote y mando que el dicho diego de melo trayga los dichos bienes a colaçion y partiçion y entre con los demás herederos a collaçion y partiçion por yguales partes sin que la una lleve mas que la otra eçepto la quinta parte que se a de escalfar...” (A.T.J., Caja 13, legajo 329, 1641/2, fs. 9v). Don Pablo Bernárdez de Ovando, por su parte, dejó parte de sus bienes, tierras y ganado, a su hijo natural Miguel, excluyéndolo así de los demás bienes, que quedaron para su viuda e hija (Madrazo, ibid.)

bajos que involucraban. López Beltrán (1998), en su análisis de las alianzas familiares de la élite paceña del XVII, reconoce la existencia y vigencia dentro de la institución dotal de una doble caracterización. Por un lado, la dote era necesaria, cuando provenía del padre, abuelo, tíos o de quien la hubiese prometido; o bien era voluntaria, cuando era entregada por cualquier pariente de propia voluntad y sin estar exigido a ello<sup>32</sup>. Por otra parte, la dote directa podía ser estimada, que obligaba al cónyuge a devolver al tronco paterno de la esposa, una vez desaparecida ésta, el monto entregado; o bien podía ser inestimada, cuando lo que se debía reintegrar eran las cosas mismas que fueron donadas<sup>33</sup>. En cualquier caso, la administración de tales bienes era llevada a cabo por el esposo, quien a su muerte debía reintegrar esa porción a su cónyuge o a sus herederos forzosos, para lo cual obligaba la parte de patrimonio de su propiedad. Los productos de tal dote habitualmente se sumaban a otros, cuando los había, adoptando la forma de gananciales, que como anticipamos, eran entregados por mitades al momento de la sucesión de uno o ambos cónyuges, pero que, mientras tanto, eran utilizados, administrados y distribuidos por el esposo, quien además era el principal beneficiario<sup>34</sup>. La dote reconocía un origen legal doble. Por un lado, provenía del viejo derecho germánico, primitivamente bajo la forma del wittum o pretium, que constituían un conjunto de bienes de propiedad exclusivamente femenina. Por otro, se reconoce su fundamento en la forma también doble que adquirió la dote romana, que reconocía bajo el régimen cum manu la herencia de todos los bienes por parte del marido, y bajo el denominado sine manu que reconocía la propiedad y libre administración femenina de sus bienes<sup>35</sup>. Según algunos autores (Hughes, 1978), la dote directa estaba vinculada desde sus orígenes con sistemas de status y, por lo tanto, era un producto directo de la estratificación puesto en juego por el paterfamiliae o decano. Pero, el patrimonio con el que comenzaba la nueva unidad conyugal reconocía, además, otra donación a la esposa, esta vez hecha por el marido, que en ocasiones también era denominada dote y que es tipificada por la legislación como arras propter nuptias, que identificaremos como dote indirecta. Esta donación también ha sido denominada viudedad (Goody, *ibid.*) y según este autor tanto la

---

<sup>32</sup> Tal el caso de los 9000p dados en dote por el vizcaíno Domingo de Ybarra y doña Elvira Flores de Quiñones a su sobrina nieta doña Petronila de Ybarra y Argañarás en 1646 y que formaron parte de una de las dos dotes más altas del siglo (31000p con las arras) (A.T.J., caja 11, leg. 267, 1653).

<sup>33</sup> Al fallecer trágicamente doña Petronila de Ybarra y Argañarás, sus padres solicitaron al viudo, don Pedro Ortiz de Zárate, la devolución parcial de la dote, y éste procedió a reintegrar “*los quatro mill e sietesientos y setenta y un pessos del dicho ajoar y joyas con otros bestidos costossos y muchas mas rropa blanca de la rreferida [...] se los volvi enteramente porque me digeron no querian que paresiesen en esta çiudad en otro poder y les agrabase el dolor y sentimiento de la muerte de la dicha [...] y que ellos consumirian dichos bienes...*” (*ibid.*:12v).

<sup>34</sup> Este volumen de bienes y/o dinero en metálico cumple también la función de un segundo “seguro”; esta vez como fondo de reserva del grupo familiar para casos de crisis, como los que señalase Lockhart para el Perú. Nuevamente nos ilustra al respecto el caso de Juan Ochoa de Zárate. La dote de su esposa, Bartolina de Garnica -hija del conquistador y vecino de Santiago del Estero Garci Sánchez-, sirve para anular un pedido de ejecución de bienes solicitado por un acreedor:

“*digo que a mi noticia es benido quel gobernador de las probinçias del tucuman a pedimento de los erederos de miguel de torres tiene embargado e ynpedido todos los bienes al dicho mi marido y executado y sino salgo a la defensa dellos oponiendome con mi dote para que no se me bendan El dicho procurador prosedera a rremate de todos los dichos bienes de que me bendra gran daño porque no tendre de donde poder ser enterada de la dicha mi dote...*” (ATJ, Caja 2, legajo 40 fs. 98). Como claramente lo expone la interesada, se trata de salvar su patrimonio, que en estos casos no debe ser entendido como personal, sino familiar, ya que esa dote -a la que se suma el arras pagado por Ochoa de Zárate- será heredada por sus sucesores.

<sup>35</sup> Lavrin, A. y Couturier, E., 1993

dote directa como la indirecta están estrechamente relacionadas con los sistemas de herencia bilateral. Las arras reconocen un triple origen. En el antiguo derecho visigótico figuran como arrhas y el código de Ervigio<sup>36</sup> establece que el monto de la donación que el esposo hace a la esposa nunca podrá superar el 10% de la riqueza poseída, o por poseer por el novio. Era el monto con que el novio protegía a su esposa ante su eventual muerte, por ello también ha sido recogido como viudedad o morgengabe (ofrenda matinal), ya que era entregado la mañana siguiente a la consumación matrimonial. De esta fuente provenía la libertad que tenían las mujeres de legar parte de su patrimonio libremente, pero también, la fuerte prohibición que existía entre los pueblos germánicos a que las mujeres heredasen propiedades territoriales. El vínculo con el segundo origen, el derecho romano, provocó profundas modificaciones. Por un lado, las mujeres ya no eran completamente libres de legar su patrimonio, sino que sólo podían hacerlo sobre un porcentaje determinado del mismo, específicamente la 1/5 parte. Por otro lado, sí podían heredar bienes inmuebles. También desapareció al integrarse ambos principios normativos en un cuerpo común, la preferencia romana por la transmisión agnaticia. Finalmente, el tercer origen identificable de la dote indirecta lo constituye el sistema hereditario céltico, que aporta la unión entre dotes directa e indirecta, la tasación de los mismos y la administración masculina<sup>37</sup>. El monto que asumían las arras no podía superar el 10% de los bienes del novio. En Jujuy esto significó que en sólo dos casos éstas fueran superiores a la dote directa, mientras en uno igualaba ese monto. En el resto de las donaciones, las arras oscilaban entre 1/7 y 1/3 de las dotes respectivas.

El mayor valor que revestían habitualmente las dotes directas funcionaban como una protección del linaje de la esposa (Hughes, *ibid.*), e implicaba a éste más profundamente en el control sobre la prole surgida del nuevo matrimonio, sobre todo cuando la residencia se establecía en propiedades de ese tronco. Una de las formas características que adquirió ese vínculo preferente por el tronco uxorilateral se reflejó en el papel que solía cumplir el hermano de la esposa.

“el derecho del cuñado a intervenir cuando se producía una mala administración del fondo dotal pudo serlo que promovió esa ‘asociación entre cuñados característica de la vida de negocios del patriciado de algunas ciudades medievales tardías’ en que el hermano de la esposa asumía invariablemente el papel dominante.”<sup>38</sup>.

Tal situación es reconocible entre los linajes más importantes de la élite local del XVII. Muy en particular entre los Zárate<sup>39</sup>.

---

<sup>36</sup> Cuerpo legislativo redactado y compilado durante el reinado del rey visigodo Ervigio (681) y basada en el código de su antecesor Recesvinto.

<sup>37</sup> Ya Julio César destaca señala que entre los galos “Los maridos, al dote recibido de su mujer, añaden otro tanto caudal de la hacienda propia, precedida tasación. Todo este caudal se administra por junto, y se depositan los frutos: el que alcanza en días al otro queda en posesión de todo el capital con los bienes gananciales del tiempo del matrimonio. Los maridos son dueños absolutos de la vida y muerte de sus mujeres igualmente que de los hijos...””, Julio César, 1992:142

<sup>38</sup> Goody, *Ibid.*:349

<sup>39</sup> La dote con la que Bartolina de Garnica concurrió a su matrimonio con Juan Ochoa de Zárate y Castro fue, junto con la de Bernardina Mirabal, la más alta de la época fundacional. En su composición entraba una enorme variedad de bienes provistos por el linaje de los Garnica que montaban 12.575 pesos corrientes de plata en reales de a 8; a los que el novio añadió otros 6000 pesos corrientes de plata en calidad de arras, elevando todo el conjunto dotal a la notable suma (para la época y el lugar) de 18.500 pesos corrientes. Como lo establecía la ley, si Bartolina sobrevivía a Ochoa sin dejar descendencia, todo ese volumen de bienes debía retornar a su familia. Este monto generó rápidamente fricciones entre ambos cuñados: “*un día riñendo con el*

Pero, aún con estas fricciones, el casamiento de una hija no sólo podía significar la eventual pérdida del patrimonio troncal en el mediano plazo, al fin y al cabo sólo hacía falta para ello la anulación o ausencia de la vía hereditaria masculina en la siguiente generación, ya que : “En efecto, casar a una hija no significa sólo perderla, sino también ganar un yerno. Y si los propios hijos de la familia aún son menores, el matrimonio de una hija les dá un segundo varón adulto que pueda tomar el sitio de un padre ausente o fallecido (...) Si la familia de la novia estaba interesada en adquirir un yerno para desempeñar el rol de varón adulto, era importante lograr que la nueva pareja viviese cerca. Indudablemente la dote ayudaba a determinar la residencia de la parejas cuando aquella incluía una casa o tierra...”<sup>40</sup>.

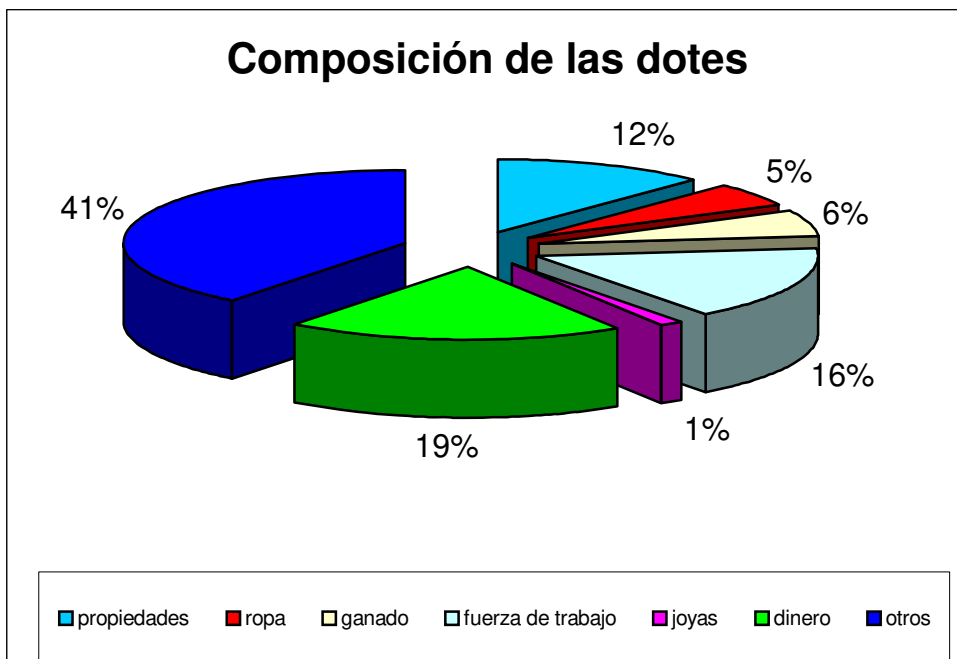
Como señalábamos antes los bienes inmuebles integraban una parte sustantiva de los bienes que se movilizaban por vía dotal. Si bien su valor, como también fue visto en el cap. III, fue habitualmente bajo durante toda la centuria, se utilizó en combinación con otros bienes, como recurso estratégico de reclutamiento de varones adultos (yernos). Las propiedades inmobiliarias, tierras y sobre todo viviendas sólo componían el 13,40% del monto total de las dotes del período secular bajo estudio; desde ese punto de vista, representaban el 4º ítem en orden de importancia en tal composición; (A continuación ofrecemos un gráfico donde se puede observar la composición de las dotes valuadas en pesos de plata corriente de a 8 reales)

<u>total</u> <u>dotes</u>	<u>propiedades</u>	<u>ropa</u>	<u>ganado</u>	<u>fuerza de</u> <u>trabajo</u>	<u>joyas</u>	<u>dinero</u>	<u>otros</u>
<b>109005</b>	14215	6252	6835	19080	1650	22389	46117
%	13,40%	5,70%	6,27%	17,50%	1,50%	20,50%	42,30%

---

*dicho juan ochoa de çarate garçi sanchez su cuñado le dijo que le abia dado su padre a su hermana onçe mill pesos de dote y que no le cabia tanto que abia de bolver al tronco...” (ATJ, Caja 2, Legajo 40, fs. 89 v.)*

<sup>40</sup> Nazzari, M.; *ibid.*:29 (trad. pers.)



pero resultaban decisivas en términos cualitativos, ya que integraban habitualmente ese rubro las viviendas adonde residiría la nueva unidad conyugal y, por lo tanto, vinculaban directamente a ésta con el patrimonio de la familia de la novia. Por otra parte, 20 de 34 (58,8%) dotes incluían propiedades inmuebles en su composición. 12/34 incluían metálico, 15/34 incluían ropa, sólo 8/34 joyas, 14/34 esclavos o servicio personal, y 13/34 ganado. Inclusive el rubro denominado “otros”, en el que se incluyen todos aquellos elementos vinculados con la vida cotidiana (vajilla, ropa de cama, comida, herramientas, y que no están incluidos en otro ítem), que representaban el mayor valor por rubro en los montos dotalés, sólo estaba presente en dichas composiciones en una tasa de 18/34.

#### Composición de las dotes por recurrencia de ítem

Total dotes	Propiedades	Ropa	Ganado	Fuerza de Trabajo	Joyas	Dinero	Otros
34	20	15	13	14	8	12	18
	58,8%	44,1%	38,2%	41,1%	23,5%	35,2%	52,9%

De esas 20 dotes que incluyen tierras en su composición, en 17 casos comprobados las familias resultantes residieron en las propiedades dotadas, las cuales, a su vez y en su mayoría (sólo en dos casos no encontramos referencia a la ubicación) eran linderas, o compartían la propiedad, con parientes en primer grado de la novia, o sus padres, o algunos de sus hermanos/as.

La tierra era, entonces, a pesar de su bajo valor, el elemento más transmitido, y más generalizado en los patrimonios familiares, precisamente por lo señalado arriba, la incorporación de viviendas y explotaciones agropecuarias a las donaciones. Esto implicaba que era a través de las mujeres que este recurso estratégico era movilizado de una

generación a otra. Y como consecuencia directa de esto el patrón residencial establecido era de tipo uxori-local, a diferencia de la situación planteada en los sistemas bilaterales ibéricos donde la residencia era predominantemente neolocal. El recurso a esta norma residencial asociada con la práctica hereditaria eventualmente se independizó de la legislación sobre esta última, en casos como el de Lorenzo de Herrera, el beneficiario de la primera y mayor merced temprana del valle de Perico, quien jamás se casó, pero legó a sus hijas sus propiedades. En tal circunstancia, el extenso patrimonio territorial sirvió, además, de asentamiento a la pareja de Apolonia, su hija mayor, y su esposo el portugués Marco Antonio Gavín, acentuando la uxori-localidad independientemente de la condición legal de ésta como hija natural. Obviamente tal patrón de asentamiento constituyó, en sí mismo, un recurso estratégico para bloquear la dispersión patrimonial impulsada por el régimen de transmisión divergente e igualitario. Pero también una de sus principales consecuencias fue que todo el sistema confluyó para desarticular la existencia de grupos cerrados y para dotar de una gran fluidez a los conjuntos familiares, a través del establecimiento de un principio de compensación o equilibrio en los bienes hereditarios, el ya mencionado mecanismo de transmisión diferencial de determinados bienes que parece haber expresado una tradicional noción vasca de compensación a los hijos excluidos de la sucesión, el *bardintu*, práctica por la cual y a través de la transmisión divergente (la legítima y porción hereditaria) se compensa al no sucesor, y de esta manera, además, se legitima la existencia de una sola raíz en la casa (*etxenko zaiña*) en la persona del/a sucesor/a<sup>41</sup>.

Pero la apelación a dicha norma residencial debe ser considerada como un último recurso, ya que de mediar situaciones particulares como la inexistencia de descendencia masculina (por ausencia o celibato definitivo), o viudez femenina seguida de nuevas nupcias, dicha estrategia revierte transformándose en un eficaz medio de dispersión patrimonial. Y estas situaciones, lejos de ser extraordinarias, estuvieron presentes desde un principio en la jurisdicción jujeña.

En este contexto demográfico, la muerte del paterfamiliae implicaba la disolución de la comunidad doméstica en términos legales, lo cual requería de una protección extra de los bienes y, sobre todo, de los herederos legítimos (cuando los había). De los cuatro casos registrados donde el decano fallece dejando hijos menores de edad, sólo en uno, el de los Argañarás y Murguía, es designada la madre como tutora y responsable de la prole. Para ello, y como reaseguro, el fundador establece una cláusula de viudez definitiva para su esposa, so pena de apartarla de los bienes y tutela. En los otros casos, siempre se designó a uno o más tutores ajenos a la familia y, en los casos en los que la progenitora de esos menores aún vivía no se la vuelve a mencionar a propósito de ningún trámite patrimonial. El establecimiento de una viudedad permanente forzosa permitía restituir la unidad patrimonial amenazada por un nuevo matrimonio de la viuda y su consecuente disgregación. A esto apuntaba directamente la medida cautelar establecida por Argañarás y su eficacia y éxito deben ser medidos en la supervivencia que logró por 5 generaciones más, en el control del patronazgo de los mayorazgos guipuzcoanos que les correspondían. De 51 matrimonios celebrados en Jujuy en el período 1679/1698 (cuando comienza el registro parroquial), en 12 (23,5%) ocasiones al menos uno de los contrayentes era viudo/a.

---

<sup>41</sup> S. Ott (ibid.) menciona y describe este concepto al tratar la noción nativa de *Indarra*, con la cual está asociada.



En un caso, incluso, los esponsales se realizan in extremis<sup>42</sup>. Para el período anterior a 1679, en cambio, en sólo dos matrimonios se consigna el estado de viudez de alguno de los contrayentes; aunque este hecho debe ser considerado a la luz de la inexistencia de registros, listados o padrones de matrimonio previo a 1679. El volumen relativamente alto de viudos/as, indica dos cosas, la primera es, desde luego, el también relativamente alto índice de recasamiento de viudos/as, que por otra parte concurren en números similares; la segunda, consecuencia directa de ésta, es que la porción del patrimonio paterno/materno cedido en dote, al cambiar de tronco debido a un recasamiento aumenta sus posibilidades de ser consumido en ese matrimonio, con lo cual es esperable que un número sustantivamente bajo de esos bienes hayan sido entregados efectivamente a la generación sucesora, sobre todo teniendo en cuenta el alto grado de contracción económica vivido desde la década de 1630, aproximadamente, y hasta fines del período estudiado. Por otra parte, es necesario ponderar todos estos datos con otros, de carácter más censal y provenientes de las rudimentarias estadísticas demográficas de la época. Estas no permiten realizar cálculos que permitan reconstrucciones de estructuras familiares como lo propone la demografía histórica (Laslett, 1993; Henry, 1983; Rowland, 1993; Torrado, 2003), por sus característica de no constituir series, por la ausencia de criterios de recopilación estandarizados y porque tampoco abarcan a toda la población local; ni tampoco autorizan a ir más allá de una presunción verosímil acerca de la realidad demográfica del período. En este sentido resultan de utilidad las consideraciones hechas por Robichaux (2005) acerca de la aplicación de tales métodos a las realidades latinoamericanas, y a la necesidad de su reformulación en función de éstas. Aún con todas estas consideraciones, es necesario ponderar aquellos datos con otros obtenidos de las pocas y fragmentarias fuentes disponibles sobre bautismos, nacimientos y decesos. Para el período 1655/1692 se registraron más bautismos masculinos que femeninos, 93 contra 85. Mientras que para el sector de la élite los valores establecieron una relación de 43/37. Para el final de ese período, 1680/1690, el 24,3% (29/119) de los entierros fueron de párvulos, mientras que se registraron 99 bautismos, lo cual da un porcentaje de mortalidad de recién nacidos de 29,2%. De esa cantidad de bautismos, el 15% (15/99) fueron bautizados “de socorro”, esto es, con riesgo serio de la vida. Todo esto nos sugiere una alta tasa de mortalidad que debe sumarse al volumen de recasamientos y viudez definitiva, contra los que debe cotejarse la real eficacia de las estrategias patrimoniales, en particular la transmisión de la propiedad como rasgo decisivo de la dote directa.

## BIBLIOGRAFÍA

ATIENZA HERNANDEZ, Ignacio , 1990, "Pater Familias, señor y patrón: Oeconómica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen": Reyna PASTOR (Comp.), **Relaciones de**

---

<sup>42</sup> Fue el celebrado entre Ysabel Pérez de Espinosa y el encomendero, capitular y miembro del grupo familiar de los Zárate, Juan de Amusátegui en 1684: “...dispensando en todas las amonestaciones porque se estava muriendo el contrayente y convenia cassarlo con conocimiento de no aver impedimento y ser el dicho natural desta ciudad y la novia criadosse en ella desde niña...”. (A.T.J., caja )

**Poder, de Producción y Parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su Estudio**, Tomo 1, CSIC, Madrid.

BALMORI, D; VOSS, S. F. y WORTMANN, M.; 1990, **Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina**, FCE, Buenos Aires.

BOIXADOS, Roxana, 1997, "Herencia, descendencia y patrimonio en La Rioja Colonial", **Andes**, 8, Salta

BOURDIEU, Pierre, 1991, **El sentido práctico**, Taurus, Madrid

CARSTEN, J. & HUGH-Jones, S., 1995, **About The House. Lévi-strauss And Beyond**, CUP, Cambridge

CASEY, James; 1990, **Historia de la familia**, Espasa-Calpe, Madrid.

CHACON JIMENEZ, Francisco (ed.), 1990, **Historia social de la familia en España**, Alicante.

CHACON JIMENEZ, Francisco y MARTINEZ LOPEZ, J., 1990 (b); "La historia de la familia en España durante la edad moderna. Notas para una reflexión metodológica", en: CHACON JIMENEZ, F., 1990.

FLANDRIN, Jean-Louis, 1984, **Familles. Parenté, maison, sexualité dans l'ancienne société**, Seuil, Paris.

FLORISTAN, Alfredo, 1996 "Entre la casa y la corte. Una aproximación a las élites dirigentes del Reino de Navarra (siglos XVI-XVIII)", en: IMIZCOZ BEUNZA, 1996, **Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna**, Universidad del País Vasco, Guipuzcoa, Pp. 175/191.

GACTO, Enrique, "El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del mediterráneo hispánico: una visión jurídica", Chacón, F. et al., 1987, **La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)**, Barcelona, Pp. 36/65.

GARCIA GIRALDEZ, Teresa, 1994, "Las redes familiares vascas en las instituciones coloniales de Guatemala", A.A.V.V., **Memoria, creación e historia: luchar contra el olvido**, Pp. 145/164, Barcelona.

GOODY, J., 1986, **La evolución de la familia y del matrimonio en Europa**, Herder, Barcelona

GUERREAU-JALABERT, Anita; 1990; "El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio", en: PASTOR, Reyna (compil.) **Relaciones de poder, de producción y parentesco en la edad media y moderna. Aproximación a su estudio**, CSIC, Tomo I, Madrid, Pp. 85/107

HENRY, Louis, 1983, **Manual de demografía histórica**, Crítica, Barcelona.

HUGHES, D.O., 1978, "from brideprice to dowry in Mediterranean Europe", **Journal of Family History**, (3), Pp. 262/296.

IMIZCOZ BEUNZA, José Ma., 1996, **Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna**, Universidad del País Vasco, Guipuzcoa.

JULIO CESAR; 1992, **Comentarios a la guerra de las Galias**, Planeta, Barcelona.

LASLETT, Peter, 1993, "La historia de la familia", en: GONZALBO, Pilar (compil.), **Historia de la familia**, Inst. Mora-U.A.M., México, Pp. 43/71.

LAVRIN, Asunción y COUTURIER, Edith, 1979, "Dowries and wills: a view of women's socioeconomic role in Colonial Guadalajara and Puebla, 1640-1790", **HAHR**, 59(2), Pp. 280/304

LAVRIN, Asunción y COUTURIER, Edith, 1993, "Las mujeres tienen la palabra. Otras voces en la historia colonial de México", en: GONZALBO, Pilar (compil.), **Historia de la familia**, Inst. Mora-U.A.M., México, Pp. 218/249.

- LOCKHART, James; 1982, **El mundo hispano-peruano 1532-1560**, F.C.E., México.
- LOPEZ BELTRAN, Clara, 1998, **Alianzas familiares. Elite, género y negocios en La Paz, S. XVII**, IEP, Lima
- MADRAZO, Guillermo; 1982; **Hacienda y Encomienda en los Andes**, Fondo Editorial, Buenos Aires.
- MARTINEZ RUEDA, Fernando, 1996, “Poder local y oligarquías en el País Vasco: las estrategias del grupo dominante en la comunidad tradicional”; en: IMIZCOZ BEUNZA, José Ma., **Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna**, Universidad del País Vasco, Guipuzcoa, Pp. 119/146.
- MEILLASSOUX, Claude, 1985, **Mujeres, graneros y capitales**, México.
- NAZZARI, Muriel, 1991, **Disappearance of the dowry. Women, families, and social change in Sao Paulo, Brazil (1600-1900)**, Stanford.
- OTS CAPDEQUI, José María, 1982 (1941), **El estado español en las Indias**, FCE, México.
- OTT, Sandra; 1993, "Indarra: algunas reflexiones sobre un concepto vasco", Pitt-Rivers, J. y Peristiany, J. G. (eds), **Honor y Gracia**, Pp. , Alianza, Madrid.
- PRESTA, Ana María, 2000, **Encomienda, familia y negocios en Charcas Colonial. Los encomenderos de La Plata, 1550-1600**, IEP, Lima.
- RIPODAS ARDANAZ, Daisy; 1977, **El matrimonio en Indias: Realidad social y regulación jurídica**, FECyC, Buenos Aires.
- ROBICHAUX, David (compil.), 2005, **Familia y parentesco en México y Mesoamérica**, Univ. Iberoamericana, México.
- ROWLANDS, Robert, 1993, “Población, familia y sociedad”, en: GONZALBO, Pilar (compil.), **Historia de la familia**, Inst. Mora-U.A.M., México, Pp. 31/43.
- SICA, Gabriela y ULLOA, Mónica; 2006, “Jujuy en la colonia. De la fundación de la ciudad a la crisis del orden colonial”, en: Teruel, A. y Lagos, M., **Jujuy en la historia. De la colonia la siglo XX**, EdiUnju, Jujuy, Pp. 41/84.
- STABILI, María Rosaria, 1999, “Hidalgos americanos. La formación de la élite vasco-catlana de Santiago de Chile en el siglo XVIII”, en: Schröter, Bernd & Büschges, Christian, **Beneméritos, aristócratas y empresarios**, Vervuert-Acta Coloniensia, Köln, Pp.133/156.
- TORRADO, Susana, 2003, **Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)**, De La Flor, Buenos Aires.
- TOULGOUAT, P., 1980, **Voisinage et solidarité dans L'Europe du Moyen Age. Lou besis de Gascogne**, Paris.